

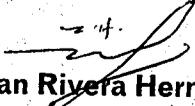


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con veinte minutos del doce de abril de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el siete de abril de esta anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/002/2022-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sancti Spiritus, Querétaro, Querétaro, siete de abril de dos mil veintidós.

VISTAS las copias certificadas del expediente IEEQ/POS/003/2022-P; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro¹ y 45, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidas las copias certificadas del expediente IEEQ/POS/003/2022-P, en diecisiete fojas, de las cuales una va con texto por ambos lados y dieciséis por un solo lado, las cuales se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Diligencia de investigación. Es un hecho notorio⁴ que esta Dirección Ejecutiva se encuentra instruyendo diverso expediente en contra del mismo denunciado y las conductas atribuidas en ambas denuncias se encuentran relacionadas, por tanto, por economía procesal se ordena glosar a los autos del expediente IEEQ/POS/003/2022-P, copia certificada de las fojas 100, 101, 102, 103, 116, 117, 118, 195, 196, 197 y 212, del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por la parte denunciante son las siguientes:

¹ En adelante, Ley Electoral.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴Al respecto véase la tesis jurisprudencial con rubro y texto: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

⁵ En sucesivo Ley de Medios.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada que se levantara con motivo de la salvaguarda de la Oficialía Electoral con relación a los hechos marcados con los números primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la denuncia.

2. La Presuncional. En su doble aspecto Legal y Humana, que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a los intereses que representa.

B. Las pruebas ofrecidas por la parte denunciada son las siguientes:

1. La documental privada. Consistente en:

a) Oficio de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro(sic), signado por el denunciado y por el cual adujo haber comunicado al Instituto Nacional Electoral respecto de la difusión de su informe de labores, con la precisión que realiza esta autoridad respecto del documento de cuenta que este la fecha 24 de enero de 2022.

b) Díptico que adujo, se utilizó para informar a la ciudadanía las gestiones realizadas como diputado federal, así como las fotografías que constatan su entrega.

2. La documental pública. Consistente en la declaración anual relativa al ejercicio dos mil veintiuno, a nombre del denunciado para dar constancia de su situación fiscal.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, en todo lo que beneficie a sus intereses.

4. La Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que se desprendan del presente procedimiento y que beneficien a sus intereses.

C. Derivado de diligencias de investigación y requerimientos realizados la Dirección Ejecutiva recabó el siguiente material probatorio:

1. Oficio CJ/009/2022, así como el anexo consistente en acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/009/2022 en treinta y dos fojas con texto por un solo



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- ...ado a la que se adjuntó un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral",
"Expediente: IEEQ/POS/002/2022-P" y "Folio: AOEPS/009/2022".
2. Oficio 30038/2022, signado por el director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.
 3. Oficio SF/DI/DJ/1945/2022, signado por la jefa de departamento de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, en una foja con texto por ambos lados.
 4. Oficio CJ/012/2022, signado por el titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, en una foja con texto por un solo lado, más anexo consistente en acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/012/2022, en nueve fojas, una credencial de funcionario y un disco con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/002/2022-P" y "Folio: AOEPS/012/2022".
 5. "Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso; así como la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2022", publicado el veintiocho de febrero en el Diario Oficial de la Federación⁶.
 6. Oficio INE/JDE04-QRO/VE/112/2022, en una foja con texto por un solo lado.
 7. Oficio CJ/017/2022 en una foja con texto por un solo lado, por el cual el titular de la Coordinación Jurídica remite a la Dirección Ejecutiva el acta AOEPS/015/2022 en cuatro fojas con texto por un solo lado, así como un disco compacto que contiene las siguientes leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/002/2022" y "Folio: AOEPS/015/2022".
 8. Escrito signado por el denunciado, en dos fojas de las cuales una va con texto por ambos lados y una por un solo lado, así como los anexos que consisten en:

⁶ Visible en la liga: https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5643967



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

a) Factura con folio fiscal 82f99012-8937-4e62-ab13-c14bcf244475, expedida por la persona moral denominada Soluciones en vías comerciales, S.A. de C.V. a nombre del denunciado, en una foja con texto por ambos lados.

b) Una impresión de comprobante electrónica de pago por el monto de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100M.N.).

c) Una impresión de contrato de prestación de servicios celebrado entre Soluciones en vías comerciales, S.A. de C.V. y el denunciado, en una foja con texto por ambos lados.

9. Copias certificadas del expediente IEEQ/POS/003/2022-P, en diecisiete fojas.

D. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

1. La probanza señalada en el apartado A, numeral 1, toda vez que existe acta de oficialía electoral realizada por funcionariado adscrito a la Coordinación Jurídica, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción 11 de la Ley de Medios.

2. La probanza señalada en el apartado A, numeral 2, se admite como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40 fracción V y 48 de la Ley de Medios.

3. Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 1 y 2, se admiten como documental privada, en términos de los artículos 40, fracción II y 45 de la Ley de Medios.

4. Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 3 y 4, se admiten como instrumental de actuaciones, así como presuncional legal y humana, en términos de los artículos 40 fracciones V y VI y 48 de la Ley de Medios.

5. Las pruebas señaladas en el apartado C, numeral 1, 4 y 7, se admiten como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II, de la Ley de Medios.

6. La probanza señalada en el apartado C, numeral 2, 3, 5 y 6 se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción III de la Ley de Medios.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

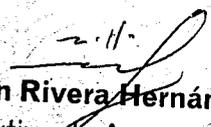
7. Las probanzas señaladas en el apartado C, numeral 8, se admiten como documental privada, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios.

8. La probanza señalada en el apartado C, numeral 9, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44, fracción II, de la Ley de Medios.⁷

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que en su derecho convenga.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56 de la Ley de Medios.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

⁷ Lo anterior, con la precisión de que se anexan en copia certificada las constancias del expediente IEEQ/POS/002/2022-P, las cuales obran en copia simple, como se advierte del conste de la Oficialía de Partes.